

que de infringirla en la menor de sus partes, con los que se emplean en la recoleccion, y labòr de Salitres, tomarà su Magestad la mas sèria providencia, à la primera fuèndada quexa que venga, que escarmiente à qualquiera, que contraviniendo à sus regias Disposiciones, sea causa mediata, ò inmediata de que padezcan sus Reales Intereses, y servicio en un assumpto tan importante, como el de que se aumente la Coleccion, y Fabrica de Salitres. Para el mas puntual cumplimiento de la referida Real Orden, lo avisamos à V. S. à fin de que se sirva comunicarla à todas las Justicias de los Pueblos de su Jurisdiccion, donde haya Salitreros, con arreglo à la noticia, que con esta fecha prevenimos al Administrador Don Pedro Duro del Saz, passe à V. S. à quien embiaremos los exemplares, que necesite de la Cedula de su Magestad, luego que V. S. nos dè razon de el numero, en vista de la de el Administrador. Dios guarde à V. S. muchos años, como deseamos. Madrid 19. de Junio de 1764. = B. L. M. de V. S. sus mayores servidores = Luis de Ibarra y Larrèa, = Don Francisco de Cuellar. = Señor Don Alberto de Suelves.

*Auto.*

En la Ciudad de Murcia à doce dias de el mes de Julio mil setecientos sesenta y quatro, el Señor Don Joseph Zevallos, Cavallero de el Abito de Santiago, Contador Principal de la Intendencia, y Superintendencia de este Reyno, Intendente, y Subdelegado interino de todas Rentas, y Juez Conservador Privativo de las Reales Fabricas de Polvora, y Salitre de esta Ciudad, su Reyno, y demàs Partidos à èl Anexos, por ausencia del Señor Don Alberto de Suelves Claramunt y Oriola, Noble Antiquo de Aragón, que lo es en propiedad. = Dixo: Que como tal Intendente Interino ha recibido Carta de los Señores Directores de Rentas Generales, con fecha de diez y nueve de Junio pasado de proximo, en que hacen presente: Que enterado su Magestad de los motivos que tienen tan descaecida la Recoleccion, y Fabrica de Salitres del Reyno, quiere su Magestad se repitan las mas estrechas Ordenes, para que à los Salitreros, se les observen los Privilegios, y Exempciones, que les estàn concedidos; y que para que en lo subcesivo, se les guarden à todos estos Dependientes, las que tienen, y se comprehenden en la Real Cedula de diez y siete de Marzo de mil setecientos cinquenta y quatro, se remita un exemplar de ella, à las Justicias de los Pueblos donde haya Fabrica de Salitres, para que la guarden, y cumplan en todo, con la advertencia, que de infringirla en lo menor de sus partes, con los que se emplean en la Recoleccion, y Labòr de Salitres, tomarà su Magestad

